

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que conforme al **Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021**, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se recibió el presente proceso del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, y del mismo ya se avocó conocimiento. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: NORALBA MORIONES RODRIGUEZ
LITIS CONSORTE: CLAUDIA MONICA UREÑA GUTIERREZ, Y LA MENOR MARIA KAMILA MILLAN UREÑA.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
RADICADO: **760013105-001-2018-00213-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1356

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que de este proceso ya se avocó conocimiento mediante auto de Sustanciación 583 del Once (11) de Octubre de 2021, se procede a darle continuidad al mismo.

Se tiene que efectuada la valoración integral de este proceso, y en aras de efectuar un recuento de este, denota que dentro del mismo, La Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, mediante Sentencia

proferida bajo radicado de tutela 110010205000202000547-00 dispuso:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de la accionante CLAUDIA MÓNICA UREÑA GUTIÉRREZ, en representación de su hija menor de edad M.K.M.U. **SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado al interior del proceso ordinario laboral, radicado 2018-00213-01, promovido por Noralba Moriones Rodríguez contra la Administradora Colombiana de Pensiones, a partir del auto de admisión de la demanda. **TERCERO: ORDENAR** al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas inicie nuevamente la actuación declarada nula, prevue citación de la menor M.K.M.U., como litisconsorte de la parte pasiva dentro del proceso ordinario laboral identificado previamente...”

Ahora bien, con base en lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, mediante Auto Interlocutorio No. 1148, del 23 de Julio de 2020, dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, integrando al proceso en calidad de Litis Consorte Necesario a la menor MARIA KAMILA MILLAN UREÑA, representada por su madre CLAUDIA MONICA UREÑA GUTIERREZ, y a la señora CLAUDIA MONICA UREÑA GUTIERREZ en calidad de compañera permanente del causante señor HENRY OLMEDO MILLAM MACHADO.

Así las cosas, una vez surtidas las notificaciones respectivas a la demandada, así como a los integrados en calidad de Litis consorte Necesario, y admitidas las respectivas contestaciones mediante Auto Interlocutorio 2604, del 05 de Noviembre de 2020, se fijó fecha y hora para desarrollar diligencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, no obstante esta no se llevó a cabo.

Posteriormente, el proceso de la referencia, en virtud del Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021, mediante oficio No.377-2018-213 de fecha 19 de Abril de 2021, remitió el proceso a este despacho, Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali, el cual avocó conocimiento del mismo mediante auto de Sustanciación 583 del Once (11) de Octubre de 2021

Ahora bien, en aras de retomar el proceso en el estado que se encontraba al momento de la remisión del mismo, se procederá a fijar fecha y hora, para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en lo posible constituirse en Audiencia del artículo 80 C.P.T y S.S

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

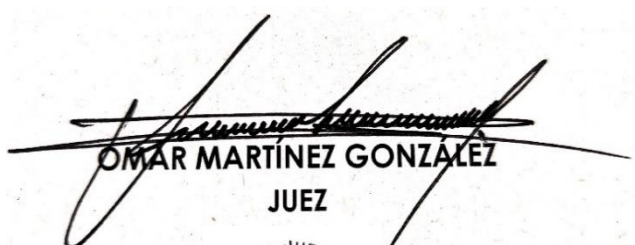
PRIMERO: FÍJESE EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

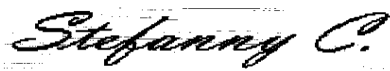

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de Octubre de 2022

En **Estado No.084** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria